



Universidad
del Cauca

UNIVERSIDAD DEL CAUCA
Junta de Licitaciones v Contratos

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES
CONVOCATORIA PUBLICA No. 004 DE 2013

SOLICITUD No. 1

SOLICITANTE:

JOSE GABRIEL PACHON M.

Jefe Sucursal Cauca-Nariño-Putumayo

Seguridad Atlas Ltda.

Tel: (57) (2) 8381401

Fax: (2) 8388174

Calle 4N No. 9A - 23 Oficinapopayan@atlas.com.co

Popayán- Colombia

HORA:

FECHA: 15/03/13

1.- PRIMERA OBSERVACION:

Al ítem **5.1.8.1 SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA;**

“Solicitamos respetuosamente que en este punto se exija que la licencia de Funcionamiento se mantenga vigente por todo el plazo de ejecución del contrato; teniendo en cuenta que la Licencia de Funcionamiento tiene una vigencia que puede extinguir durante la ejecución del contrato poniendo en riesgo jurídico el proceso; la opción de adelantar el proceso de renovación de la licencia durante al ejecución del contacto es demasiado riesgosa entendiendo que esta puede ser negada por el ente de control; situación que igualmente dejaría en riesgo jurídico el proceso”

Respuesta: La Junta de Licitaciones y Contratos de la Universidad del Cauca, **mantiene** el texto del Pliego de Condiciones expresado en el numeral 5.1.8.1 SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, y aclara, que la observación planteada se encuentra contenida en el párrafo final del mismo numeral, en el cual se exige que la Licencia que expide la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada deberá estar vigente durante la ejecución del contrato.

No obstante, se hace necesario **precisar** la continuidad de los literales, por lo que se modifica el numeral 5.1.8.1, el cual quedará así:

5.1.8.1 SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

- a. Fotocopia legible e integral del Acto Administrativo mediante el cual se otorgó la Licencia de Funcionamiento en las modalidades de vigilancia fija y móvil con armas, y escoltas, medios tecnológicos, vigentes a la presentación de la oferta.

En caso de ofertas conjuntas, las modalidades de vigilancia fija y móvil con armas, deberán ser acreditadas por todos los integrantes.

- b. El proponente deberá tener registrados ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada los uniformes, distintivos y equipos utilizados por el personal de vigilancia, lo cual acreditará con resolución expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1979 del 17 de septiembre de 2001, de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y demás normatividad vigente expedida por este organismo.
- c. Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual vigente para la cobertura contra riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, por mil 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes deberá aportarlo. Esta licencia deberá estar vigente durante la ejecución del contrato.

2.- SEGUNDA OBSERVACION:

Al ítem **5.1.8.6 DISPONIBILIDAD DE ESPACIO FISICO;**

“El decreto 356 de 1994 respecto al espacio físico reza: (...)

Artículo 11º.- *Licencia de funcionamiento. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá expedir licencia de funcionamiento, de carácter nacional, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del solicitante:*

(...)Solicitud de aprobación de instalaciones y medios por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Artículo 16º.- *Instalaciones. Las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las*



Universidad
del Cauca

UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Junta de Licitaciones v Contratos

personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio.

Las instalaciones, la documentación, los medios que se utilizan, y cualquier otro elemento empleado para la prestación de los servicios, podrá ser inspeccionadas en todo momento por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada”.

“Interpretando la norma, podemos ver claramente que las condiciones de las instalaciones donde funciona la empresa de seguridad es un requisito previo para la expedición de la licencia de funcionamiento y no posterior a su aprobación como Ustedes lo señalan en los pliegos, otorgando 10 días para el oferente favorecido; es decir que una empresa que tenga licencia de funcionamiento para Popayán debe ya tener ya, unas instalaciones que cumplan con los requisitos de la norma.

*En este orden de ideas solicitamos cordialmente en aras de cumplir con los preceptos de la norma que se omita la posibilidad de **adjuntar una carta de compromiso de apertura de sede**; entendiendo que esta ya debe existir desde que se aprobó como sucursal; si la empresa no cuenta con este espacio físico y tiene licencia de funcionamiento simplemente está incumpliendo el mandato legal en este caso el decreto 356 de 1994.*

Igualmente me permito retomar lo sucedido en la licitación del año 2012 en la cual uno de los oferentes tenía Licencia de Funcionamiento y sucursal en Popayán; tal sorpresa resulto que cuando se solicitó la verificara la dirección de la Sucursal que aparecía en Cámara de Comercio del Cauca se trataba de una casa de Familia que no cumplía con ninguno de los requisitos de las instalaciones para este servicio”

Respuesta: La Junta de Licitaciones y Contratos **mantiene** el texto del Pliego de Condiciones expresado en el numeral 5.1.8.6 DISPONIBILIDAD DE ESPACIO FISICO, y aclara;

- No se está incumpliendo el precepto contenido en los artículos 11 y 16 del Decreto 356 de 1994, por cuanto en ninguno de sus apartes exige que el ofrecimiento de un servicio, incluya la obligación de contar con una sede previamente en funcionamiento.
- En el marco y desarrollo de una Convocatoria Pública la Entidad convocante no debe exigir inversión económica a los participantes
- Limitar la participación de manera exclusiva para las Empresas que tienen sedes funcionando en la ciudad de Popayán, va en contra de los principios de transparencia, igualdad, publicidad y participación, contenidos en la Constitución Política de Colombia y el Acuerdo 064 de 2008 que rige la presente convocatoria pública

3.- TERCERA OBSERVACION:



Universidad
del Cauca

UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Junta de Licitaciones v Contratos

Al ítem 6.4.4 SALARIO BASICO MENSUAL QUE LA ENTIDAD OFRECE CANCELAR A LOS VIGILANTES VICULADOS POR LA EMPRESA: (30 PUNTOS)

*“La SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA a travez de la circular 2012110000015 de 2013 establece el procedimiento para la liquidación de los precios de los servicios de vigilancia teniendo en cuenta una exstructura de costos donde consideran el **salario mínimo mensual legal vigente** como base de esta liquidación; la intención del legislador es establecer los costos mínimos de los servicios de vigilancia y así reglamentar por medio de esta disposición los precios de los servicios de vigilancia que todas las empresas o entidades ofrezcan dentro del marco legal que estas se obligan a cumplir.*

Los valores considerados como costos en esa estructura garantizan que se cumplan con todos los pagos de seguridad social, parafiscales, y costos de administacion, dotacion, supervision, polizas de responsabilidad, etc; como quiera que Ustedes en el pliego tuvieron en cuenta los precios registrados por el ente regulador en la circular 2012110000015 de 2013 para la liquidacion del presupuesto oficial pero; ademas abren la opcion de ofertar salarios básicos mas altos que el que establece la norma; solicitamos cordialmente que en igual proporcion se aumente el presupuesto entendiendo que es absolutamente imposible aumentar el valor del salario basico (SMMLV) establecido por la norma sin aumentar el precio final del servicio cumpliendo con el pago de todas la obligaciones de ley, reiteramos que la estructura de costos impuesta por el ente regulador es la justa para cumplir con las obligaciones laborales, administrativas y operativas que demanda el servicio y es la que ustedes consideran al calcular el presupuesto oficial.

Por lo anterior, solicitamos a Ustedes aumentar el valor del presupuesto para que los oferentes podamos hacer la aplicación de la fórmula de acuerdo a la circula 015 de 2013 y no incurramos en sanciones por competencia desleal.”

Respuesta: La Junta de Licitaciones y Contratos **mantiene** el texto del Pliego de Condiciones expresado en el numeral 6.4.4 SALARIO BASICO MENSUAL QUE LA ENTIDAD OFRECE CANCELAR A LOS VIGILANTES VICULADOS POR LA EMPRESA, y aclara que la Circular 2012110000015 de 2013 establece un mínimo salarial, lo cual implica que no podrá ser inferior, sin que sea el salario obligatorio a favor de los celadores.

4.- CUARTA OBSERVACION

Al ítem: 5.1.11.3 EQUIPOS DE COMUNICACIÓN:

“Teniendo en cuenta que en este ítem ustedes exigen una sistema de comunicación abierta en las frecuencias de VHF o UHF y que ademas la Universidad tiene una red aprobada por el ministerio de comunicaciones en este rango de frecuencias; con el proposito de hacer mas eficiente el sistema de comunicaciones al poder enlazar las dos



Universidad
del Cauca

UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Junta de Licitaciones v Contratos

redes; la del proponente y la de la Universidad; solicitamos respetuosamente se limite la opción de ofertar solamente sistemas de comunicación en estos rangos de frecuencia; los equipos Avantel y celulares no son compatibles en las frecuencias de VHF o UHF; de lo contrario no se podrían enlazar los dos esquemas de seguridad; la seguridad contratada y el dispositivo de seguridad propio de la Universidad, generando un altísimo riesgo en el momento de coordinar acciones y planes de contingencia en eventos de crisis; así como la aprobación por parte de la Superintendencia de seguridad y vigilancia del Departamento de Seguridad de la Universidad, pues si ya se cuenta con la autorización del Ministerio de las TCS en la UNICAUCA no es coherente permitir Avanteles o celulares como sistema de comunicación”.

Respuesta: La Junta de Licitaciones y Contratos acepta el texto del Pliego de Condiciones expresado en el numeral 5.1.11.3 EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, por lo tanto el citado numeral quedará así:

5.1.11.3 EQUIPOS DE COMUNICACIÓN:

El contratista deberá garantizar comunicación confiable y oportuna con todos los puestos de vigilancia, concentrando la información en el Centro de Monitoreo de la Universidad.

El proponente presentará la relación de equipos de comunicación con los que cuenta y la que pondrá a disposición de la Universidad del Cauca, y deberá anexar copia de las resoluciones vigentes (medios tecnológicos y frecuencias radioeléctricas) expedida por el MINISTERIO DE COMUNICACIONES para la utilización de las frecuencias y otros sistemas.

Los requerimientos mínimos del servicio en materia de comunicaciones son:

- a) Canal o grupo exclusivo para la Universidad del Cauca, con más de un canal, o comunicación de tipo digital para lograr una comunicación precisa con los guardas de seguridad.
- b) Dos Radio base para el centro de Control de la División de Vigilancia y Seguridad

Los radios requeridos deben contar con una estación en las bandas de VHF o UHF, de acuerdo con las autorizaciones o permisos vigentes del Ministerio de Comunicaciones.

- c) Un Medio de comunicación oportuna con 1000 minutos a celular, para el Coordinador del Área de Seguridad Control y Movilidad.
- d) Todos los puestos asignados al contrato deberán contar con un medio de comunicación y se aceptaran radios y/o celulares, los cuales deben ser manejados con



Universidad
del Cauca

UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Junta de Licitaciones v Contratos

audífonos o manos libres

5.- QUINTA OBSERVACION

Al ítem 5.1.8.7 ORGANIZACIÓN

“Solicitamos que para la evaluación y habilitación de este punto todos los proponentes anexen copia de la nómina de los Guardas vinculados y pagados durante los últimos dos meses; lo anterior con el fin de verificar que se encuentren en capacidad operativa necesaria en las Ciudades donde se prestará el servicio, pues de lo contrario cualquiera de las llamadas empresas de papel podrían cumplir con este requisito.

Igualmente destaco que este requisito sea exigido en el momento dentro del organigrama incluyendo mínimo 80 Guardas con los cuales se prestara el servicio.”

Respuesta: La Junta de Licitaciones y Contratos, con el fin de aclarar, otorgar mejores garantías para la participación y precisar el alcance de las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones expresado en el numeral 5.1.8.7 ORGANIZACIÓN, modifica el presente numeral, el cual quedará así:

5.1.8.7 ORGANIZACIÓN

El Oferente deberá presentar el Organigrama de la Empresa, y la Planta de personal con la cual prestará sus servicios en la Sede de Popayán.

El oferente deberá anexar una certificación suscrita por el Representante Legal, de contar al menos con 150 hombres al servicio de la vigilancia, en la planta de personal de la empresa.

La UNIVERSIDAD DEL CAUCA se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la aceptación la información y soportes que considere convenientes tales como: Certificaciones, copias de los contratos, entre otros.

6.- SEXTA OBSERVACION

Al ítem 5.1.8.1 SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

“Numeral 2b

Teniendo en cuenta el altísimo valor patrimonial de los bienes y equipos de la Universidad el Cauca dispuestos en todas y cada una las instalaciones, laboratorios,



Universidad
del Cauca

UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Junta de Licitaciones v Contratos

etc. Solicitamos que se exija en este punto al proponente una póliza de responsabilidad civil extracontractual por un valor asegurado de 10.000 salarios mínimos legales vigentes que cubriría realmente cualquier siniestro considerando los altos costos de los equipos de propiedad de la Unicauca.”

Respuesta: La Junta de Licitaciones y Contratos **mantiene** el texto del Pliego de Condiciones expresado en el numeral 5.1.8.1 SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, y aclara que la Universidad de esta manera ha considerado el cubrimiento de este tipo de riesgo.

SOLICITUD No. 2

SOLICITANTE:

JOSE BOLIVAR GUERRERO S.
Representante Legal
SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA.
NIT: 891.501.052-6
32 AÑOS DE EXPERIENCIA
SEDE POPAYAN - TEL 8242415

OBSERVACION 1:

Numeral 5.1.8. PERMISOS DE OPERACIÓN Y DE FUNCIONAMIENTO. El proponente deberá aportar las siguientes licencias y permisos:

5.1.8.1 SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

b. Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual vigente para la cobertura contra riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, por mil 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada.”

“Conforme a lo establecido en el decreto 356 de 1994, Artículo 11 numeral 2 ítem 4. “póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada” que rige la prestación del servicio objeto de la invitación en su artículo 11 señala que las empresas de vigilancia armadas deberán contar con póliza que cubra los riesgos señalados no inferior a 400 SMLV, es decir, que el ente



Universidad
del Cauca

UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Junta de Licitaciones v Contratos

regulador encargado de la inspección, vigilancia y control de los servicios de seguridad privada considera suficiente 400 SMLV para cubrir eventualmente los riesgos a los que se podría estar expuesto.

Si se analizan los antecedentes y los riesgos determinados por la Universidad no se encuentra una razón justificada y proporcional para exigir que ésta póliza deba ser de 1000 SMLV.

Si los analistas de riesgos de la Universidad, soportados en estudios y en casos reales de daños ocasionados por el mal uso de armas de fuego, por ejemplo, insisten que debe contarse con esta cobertura, recomendamos, que sea exigida a quien sea adjudicado el contrato, dentro de las pólizas de cumplimiento, pero que no se use esta práctica para limitar el acceso a la invitación.”

Respuesta: La Junta de Licitaciones y Contratos **mantiene** el texto del Pliego de Condiciones expresado en el numeral 5.1.8.1 SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, y aclara que la Universidad de esta manera ha considerado el cubrimiento de este tipo de riesgo

OBSERVACION 2

Numeral 5.1.8.2 MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. El proponente deberá anexar la Licencia para desarrollar actividades de telecomunicaciones, permiso de uso del espectro radioeléctrico, y autorización de la red privada, con cobertura a nivel nacional y cobertura específica en las ciudades donde se prestara el servicio, vigente a la presentación de la oferta y por un término no inferior al plazo de ejecución del contrato.”

“Debido a los cambios de reglamentación en MINTIC, hoy se cuenta es con un registro TIC y una adjudicación de permisos para el uso del espectro radio eléctrico, Conforme a lo establecido en el artículo 35. del decreto 19 de 2012 que define la solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones, solicito que para este punto se permita anexar la certificación de trámite de renovación de la licencia de actividades de comunicaciones. Y de acuerdo a las necesidades del mercado y la seguridad en sí misma han hecho que estos servicios migren a tecnologías más seguras como el AVANTEL, por lo tanto, para y por el bien de la Universidad se debería aceptar que los servicios se presten con AVANTEL, de ser así, no se requiere de este permiso, sino simplemente del compromiso de prestarlo con AVANTEL.”

Respuesta: La Junta de Licitaciones y Contratos **mantiene** el texto del Pliego de Condiciones expresado en el numeral 5.1.8.2 MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, y aclara; que se hace necesario requerir la



Universidad
del Cauca

UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Junta de Licitaciones y Contratos

vigencia de la Licencia aquí referida, para garantizar la prestación del servicio desde el inicio y durante toda la vigencia del contrato

OBSERVACION 3:

Numeral 5.1.8.3 CERTIFICACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.

El proponente deberá aportar una certificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la que conste la vigencia de la Licencia de funcionamiento.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes deberá aportarlo. Esta licencia deberá estar vigente durante la ejecución del contrato.

“Solicitamos se aclare ¿Qué sucede si la licencia se encuentra vigente a la fecha, pero se vence durante el periodo de la invitación? En el entendido, que de acuerdo a la normatividad vigente los servicios de vigilancia deberán presentar la solicitud de renovación con 60 días calendarios y con la entrada en vigencia de la ley antitrámites, esta permanecerá vigente hasta que se resuelva la solicitud.

Nuestra recomendación para estos casos, es que se acepte el compromiso de mantener vigente la licencia de funcionamiento, ya que es un imposible legal.”

Respuesta: La Junta de Licitaciones y Contratos con el fin de precisar el texto se **mantiene** el texto del numeral 5.1.8.3 CERTIFICACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, y se aclara que tal y como se encuentra la exigencia se garantiza la prestación del servicio

OBSERVACIÓN 4:

Numeral 5.1.8.6 DISPONIBILIDAD DE ESPACIO FISICO

“Con el fin de garantizar el cumplimiento de este numeral se solicita que la entidad contratante verifique el espacio donde el futuro contratista realizará el almacenamiento a las armas o en su defecto que el oferente mediante certificación manifieste en qué dirección funciona o tiene dicho espacio y que este requisito sea factor Habilitante.”

La Junta de Licitaciones y Contratos **mantiene** el texto del Pliego de Condiciones expresado en el numeral 5.1.8.6 DISPONIBILIDAD DE ESPACIO FISICO, y aclara;

- En el marco y desarrollo de una Convocatoria Pública la Entidad convocante no debe exigir inversión económica a los participantes



Universidad
del Cauca

UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Junta de Licitaciones v Contratos

- Limitar la participación de manera exclusiva para las Empresas que tienen sedes funcionando en la ciudad de Popayán, va en contra de los principios de transparencia, igualdad, publicidad y participación, contenidos en la Constitución Política de Colombia y el Acuerdo 064 de 2008 que rige la presente convocatoria pública

OBSERVACION 5

Numeral 5.1.8.7 ORGANIZACIÓN. El Oferente deberá presentar el Organigrama de la Empresa, y la Planta de personal con la cual prestará sus servicios en la Sede de Popayán.

El oferente debe anexar una certificación de contar al menos con 150 hombres al servicio de la vigilancia, en la planta de personal de la empresa, la cual será verificada con el Registro Único de Proponentes (R.U.P). La UNIVERSIDAD DEL CAUCA se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la aceptación la información y soportes que considere convenientes tales como: Certificaciones, copias de los contratos, entre otros.

“Según nuestros cálculos se requieren 55 vigilantes para suplir las necesidades establecidas en los pliegos, en la práctica no todos serán cambiados, sin embargo de ser así, lo que debe soportar el oferente es que está en la capacidad operativa de hacerlo, esto es directivos idóneos y métodos adecuados de selección y contratación de personal, entre otras cosas.

Sin embargo, sin razón lógica aparente, se mide la capacidad de respuesta por tener en el RUP, 150 o más hombres registrados, no importa que estos estén en cualquier parte del País, con todo respecto esto no evidencia objetivamente nada, si al caso sería lógico si la evidencia fuera que estuvieran en Popayán y debería ser proporcional.

Solicito se acepte hasta 100 hombres para el servicio de vigilancia, número que permitiría apoyar a la entidad en el evento que necesite un servicio adicional.”

Respuesta: La Junta de Licitaciones y Contratos modifica el contenido del Pliego de Condiciones expresado en el numeral 5.1.8.7 ORGANIZACIÓN, con el fin de precisar el alcance de la condición establecida, el cual quedará así:

5.1.8.7 ORGANIZACIÓN



Universidad
del Cauca

UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Junta de Licitaciones v Contratos

El Oferente deberá presentar el Organigrama de la Empresa, y la Planta de personal con la cual prestará sus servicios en la Sede de Popayán.

El oferente deberá anexar una certificación suscrita por el Representante Legal, de contar al menos con 150 hombres al servicio de la vigilancia, en la planta de personal de la empresa.

La UNIVERSIDAD DEL CAUCA se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la aceptación la información y soportes que considere convenientes tales como: Certificaciones, copias de los contratos, entre otros.

OBSERVACION 6:

Numeral 6.4.4 SALARIO BASICO MENSUAL QUE LA ENTIDAD OFRECE CANCELAR A LOS VIGILANTES VINCULADOS POR LA EMPRESA: (30 PUNTOS)

Con el fin de garantizar que el personal contratado por la empresa de vigilancia, se remunere conforme a la labor que desempeña, la UNIVERSIDAD DEL CAUCA evaluará este factor teniendo en cuenta que el valor del salario básico mensual supere el Salario Mínimo Legal Mensual, así:

De \$589.500 a \$700.000 10 puntos

De \$700.001 a \$900.000 20 puntos

De \$900.001 en adelante 30 puntos

Para la verificación de este factor, el proponente deberá anexar una copia de la nómina detallada con nombres y valores individuales de los celadores vinculados y pagados durante los dos últimos meses de contratos ejecutados o vigentes en el último año.

“Con todo respeto invitamos que este requisito se analice legal y técnicamente, para lo cual deberán considerar, lo siguiente:

- 1. Las tarifas que cobran los servicios de vigilancia privada están reguladas por la Supervigilancia y es una realidad que el mercado se rige por lo mínimo de ellas, es decir, pocas veces se contrata muy por encima de ellas.*
- 2. El ente regulador para establecerlas ha tomado como base el SMLV y de ahí el trabajo suplementario máximo permitido por la ley, sumando los gastos de administración, supervisión, impuestos, imprevistos y utilidad.*



Universidad
del Cauca

UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Junta de Licitaciones v Contratos

3. Si es posible ofrecer salarios base de \$900.000 lo que sería un 53% de incremento en la tarifa mínima establecida por la Supervigilancia, es decir, que un servicio de 24 horas debería pasar de \$5.789.362 a \$8.857.723.

No es lógico ni es técnicamente posible.

Los requisitos o factores de evaluación deben estar soportados por la lógica y este caso financieramente, para establecer estas condiciones la Universidad debe realizar sus estimaciones reales de qué espera pagar, con el presupuesto señalado y así mismo que espera que cumpla el proveedor, pero igualmente estimado.

Y cuando se observa el requisito de aportar las nóminas de dos periodos anteriores, si observa la falta de criterio para fijar este factor de evaluación, porque

El único que tiene estas nóminas será el que actualmente ejecuta el contrato, porque las demás empresas estamos casi que obligados por mercado a contratar el salario mínimo.

Lo anterior no quiere decir que partiendo del salario mínimo más el trabajo suplementario y recargos de ley, no se pueda estar por los \$900.000 devengado, sin superar las 60 horas semanales máximas permitidas por la ley.”

Respuesta: La Junta de Licitaciones y Contratos **mantiene** el texto del Pliego de Condiciones expresado en el numeral 6.4.4 SALARIO BASICO MENSUAL QUE LA ENTIDAD OFRECE CANCELAR A LOS VIGILANTES VICULADOS POR LA EMPRESA, y aclara que la Circular 2012110000015 de 2013 establece un mínimo salarial, lo cual implica que no podrá ser inferior, sin que sea el salario obligatorio a favor de los celadores.

OBSERVACIÓN 7

Numeral 6.6 CRITERIOS DE DESEMPATE:

En caso de que hecha la evaluación conforme los factores de escogencia, exista empate entre dos o más propuestas, se adjudicara por sorteo con balotas entre los proponentes habilitados.

“En el evento de presentarse empate luego de realizada la evaluación, se propone que acorde al decreto 734 de 2012, **Artículo 4.2.5. Factores de Desempate 4.2.5.3.** “Si se presenta empate o este persiste y entre los empatados se encuentren Mipymes, se preferirá a la Mipyme nacional, sea proponente singular, o consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, conformada únicamente por Mipymes nacionales”.



Universidad
del Cauca

UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Junta de Licitaciones v Contratos

Respuesta: La Junta de Licitaciones y Contratos **mantiene** el texto del Pliego de Condiciones expresado en el numeral 6.6 CRITERIOS DE DESEMPATE, y aclara que el desempate se rige por lo establecido en Estatuto de Contratación de la Universidad del Cauca contenido en el Acuerdo 064 de 2008.

Luis Carlos Ayala Caldas
Presidente